



11-34200-40-6

RESOLUCIÓN No.

151 -

17 JUN. 2019

"POR LA CUAL SE DECLARA LA REMISIÓN DE LA OBLIGACION" CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN No. RUG 085636 DE FECHA 05 DE MAYO DE 2009 MEDIANTE LA CUAL LA COMISARÍA DÉCIMA DE FAMILIA IMPONE UNA MULTA A FAVOR DE ICBF – REGIONAL BOGOTÁ CONTRA DE RICARDO ALFONSO RODRIGUEZ MARTINEZ Y ELBA MARÍA ARIZA ZÁRATE IDENTIFICADOS CON C.C. NO. 79.357.625 Y 51.667.053, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. "2808/2010".


La Funcionaria Ejecutora de la Oficina Administrativa de Cobro Coactivo, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la Regional Bogotá, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008, emanada de la Dirección General del ICBF, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF, la Ley 1066 de 2006, el artículo 820 del Estatuto Tributario y la Resolución No. 5140 del 10 de octubre de 2016, proferida por la Dirección Regional Bogotá del ICBF, por medio de la cual se asignan funciones de Ejecutor a un servidor público y considerando los,


ANTECEDENTES:

Mediante Resolución No. RUG 085636 de fecha 05 de mayo de 2009 por la cual la comisaría décima de familia impone una multa a favor de ICBF – REGIONAL BOGOTÁ contra de Ricardo Alfonso Rodríguez Martínez y Elba María Ariza Zárate identificados con C.C. NO. 79.357.625 Y 51.667.053, Sanción de Multa de que trata el Artículo 324 del Decreto 2737 de 1989, en concordancia con el Artículo 217 del Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098/2006).

Que existe una obligación a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Bogotá, pendiente por cancelar por parte de **RICARDO ALFONSO RODRIGUEZ MARTINEZ Y ELBA MARÍA ARIZA ZÁRATE IDENTIFICADOS CON C.C. NO. 79.357.625 Y 51.667.053** contenida en la **RESOLUCION No. RUG 085636** de fecha 05 de mayo de 2009 **POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA** de que trata el Artículo 324 del Decreto 2737 de 1989; originaria de la Comisaría Décima de Familia, la cual constituye un título ejecutivo al tenor de lo establecido en el Artículo 68 del Código Contencioso Administrativo.

Una vez remitido el expediente a la oficina administrativa de Cobro Coactivo del ICBF-Regional Bogotá y analizados los documentos que reposan en el mismo, se determinó que dicha obligación presta Merito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación **clara, expresa y exigible** para iniciar el proceso Administrativo de Cobro Coactivo de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 del Código Contencioso Administrativo. Por consiguiente, mediante **AUTO** de fecha **03 DE MAYO DE 2010**, se **AVOCÓ** conocimiento de la precitada obligación, por valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$496.900,00)** (Folios 3 al 6).


Elaboró y Revisó Osiel Varon  Abogado contratista Cobro Coactivo


 ICBF Colombia

Avenida carrera 50 26-51
Teléfono: 324 1900 ext. 106123.

www.icbf.gov.co

 @ICBFColombia

 icbfcolombiaoficial


Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



11-34200-40-6

De análoga manera, mediante **RESOLUCIÓN No. 0561 DEL 04 DE MAYO DEL 2010** se libró Mandamiento de Pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 2808/2010, adelantado en contra de **RICARDO ALFONSO RODRIGUEZ MARTINEZ Y ELBA MARÍA ARIZA ZÁRATE IDENTIFICADOS CON C.C. NO. 79.357.625 Y 51.667.053**, Respecto de la obligación contenida en **RESOLUCION No. RUG 085636** de fecha 05 de mayo de 2009 **POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA**, por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$496.900,00)** por concepto de capital, más los intereses moratorios que se liquidaren y pagaren a partir del **06 de mayo de 2009** y hasta la fecha del pago total de la obligación a la tasa de usura efectivo anual certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a la parte motiva del presente acto (Folio 7 Y 8).

En aras de sustentar la Resolución del **04 de Mayo de 2010**, mediante Auto del 10 de Mayo de 2010 se ordena decretar medidas previas cautelares en contra de **RICARDO ALFONSO RODRIGUEZ MARTINEZ Y ELBA MARÍA ARIZA ZÁRATE IDENTIFICADOS CON C.C. NO. 79.357.625 Y 51.667.053**. (Folios 1 al 14 del cuaderno de M.C).

Con fecha 25 de Mayo de 2010 se envió comunicación a los ejecutados por medio de correo certificado 4/72 para que comparezcan a las oficinas del ICBF Regional Bogotá con observación de "no hay placa visible". (Ver folio 13 y 14).

Continuando con las actuaciones dentro del proceso No. 2808/2010, mediante Auto de fecha 07 de Marzo de 2012 se ordena **INVESTIGACION DE BIENES Y DE CIFIN** con el ánimo de garantizar el pago de la acreencia a cargo de **RICARDO ALFONSO RODRIGUEZ MARTINEZ Y ELBA MARÍA ARIZA ZÁRATE IDENTIFICADOS CON C.C. NO. 79.357.625 Y 51.667.053**. Del mismo modo se envió por correo certificado el 28 de Septiembre de 2012 notificación del mandamiento de pago con observación de no aparece número-sello, al igual que se realizó llamada telefónica dejando constancia de la llamada en el formato establecido, **SIN OBTENER RESULTADOS POSITIVOS QUE PERMITIERA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.** (Ver folios 16 al 72).

De lo que llevamos dicho, el despacho mediante **RESOLUCIÓN 777 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2012**, ordena modificar la Resolución **0561 del 04 de Mayo de 2010** que libró el mandamiento de pago, de acuerdo a la tasa de intereses moratorios a la fecha del **12% anual**. (Folio 73 al 74).

A pesar de que éste despacho ha insistido en las actuaciones y las debidas notificaciones, se ordena mediante **AUTO** se ordena la notificación por **"AVISO"** publicado en el periódico el **ESPECTADOR** el día 03 de Noviembre de 2012, diario de amplia circulación Nacional, con el propósito de que el señor **RICARDO ALFONSO RODRIGUEZ MARTINEZ Y ELBA MARÍA ARIZA ZÁRATE IDENTIFICADOS CON C.C. NO. 79.357.625 Y 51.667.053**, pueda cumplir con la obligación a favor de ICBF, hábidá cuenta de no ubicar la dirección física de acuerdo a la empresa de correos 7/24. (Ver folios del 75 al 76).



11-34200-40-6

Añádase a esto, mediante **RESOLUCIÓN 0278 DE FECHA 09 DE MAYO DE 2013**, se ordenó seguir adelante con la ejecución dentro del proceso ejecutivo en cita; posteriormente se envió notificación por correo certificado **4/72** notificando a uno de los ejecutados como consta en documento fechado 27 de Mayo de 2013. (Ver folios 77 y 78).

El **23 DE MAYO DE 2013** mediante Auto se ordenó **INVESTIGACIÓN DE BIENES E INVESTIGACIÓN ANTE CIFIN** con el ánimo de ubicar bienes y garantizar el pago de la acreencia a cargo de **RICARDO ALFONSO RODRIGUEZ MARTINEZ Y ELBA MARÍA ARIZA ZÁRATE IDENTIFICADOS CON C.C. NO. 79.357.625 Y 51.667.053** enviando todos los oficios correspondientes a las entidades. (Ver folios 79 AL 213).

Por "**EDICTO**" de fecha de fijación 03 de Marzo de 2014 se notifica al obligado en cita de la liquidación proferida en su contra, la cual se deja constancia de desfijación **DE FECHA 14 DE MARZO DE 2014**. (Ver folio 214).

De las actuaciones precedentes, se suma que mediante "**AUTO DE FECHA 20 DE MARZO DE 2014**", se realiza liquidación de la obligación de **RICARDO ALFONSO RODRIGUEZ MARTINEZ Y ELBA MARÍA ARIZA ZÁRATE IDENTIFICADOS CON C.C. NO. 79.357.625 Y 51.667.053** valor del capital por **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$496.900,00)** por concepto de capital, más los intereses moratorios el cual se notifica personalmente a los ejecutados en fecha 02 de Abril de 2014. (Ver folio 215 al 216).

Seguidamente y después de realizada la liquidación de la obligación, **MEDIANTE AUTO DE FECHA 20 DE MARZO DE 2014** se **ORDENA NUEVAMENTE INVESTIGACIÓN DE BIENES E INVESTIGACIÓN ANTE LA CIFIN** con las debidas comunicaciones y oficios recibidos. (Folios 218 al 275).

Mediante consignación referida con fecha **06 de Junio de 2014**, el señor Ricardo Rodríguez realiza consignación por valor de **\$100.000.00** (folio 275).

Se reitera comunicación por "**EDICTO**" de fecha de fijación 01 de Julio de 2014 se notifica al obligado en cita de la liquidación proferida en su contra, la cual se deja constancia de desfijación **DE FECHA 15 DE JULIO DE 2014**. (Ver folio 277 al 278).

En fecha 16 de Julio de 2014 mediante **AUTO**, se aprueba la liquidación dentro del proceso de cobro coactivo 2808 de 2010, corriendo traslado a los ejecutados con fecha 23 de Julio de 2014. (Ver folios 279 al 281).

Con todo y lo anterior, **MEDIANTE AUTO DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 2014** se **ORDENA INVESTIGACIÓN DE BIENES E INVESTIGACIÓN ANTE LA CIFIN** con las debidas comunicaciones y oficios recibidos. (Folios 282 al 323).

De las recurrentes e insistentes notificaciones a los ejecutados, se ordena mediante "**AUTO** de fecha 17 de Septiembre la notificación por "**AVISO**" publicado en el periódico **el ESPECTADOR** el día 19 de Septiembre de 2018, diario de amplia circulación Nacional, con el propósito de que el señor **RICARDO ALFONSO RODRIGUEZ MARTINEZ Y ELBA MARÍA ARIZA ZÁRATE IDENTIFICADOS CON C.C. NO. 79.357.625 Y 51.667.053**, pueda cumplir con la obligación a favor de **ICBF** ya que ha sido imposible su nueva localización. (Folios 324 al 338),

Elaboró y Revisó Osiel Varón Castañeda Abogado contratista Cobro Coactivo



11-34200-40-6

Mediante Reporte Auxiliar Contable por Tercero emitido por el financiero de la Oficina de Administrativa de Cobro Coactivo, se estableció que el saldo final de la Obligación de **RICARDO ALFONSO RODRIGUEZ MARTINEZ Y ELBA MARÍA ARIZA ZÁRATE IDENTIFICADOS CON C.C. NO. 79.357.625 Y 51.667.053** es por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$371.441,00)**. (Ver folio 339).

CONSIDERACIONES

Que la Remisión constituye una de las formas de extinción de las obligaciones y está definida doctrinariamente como la condonación o perdón de la deuda que el acreedor hace a su deudor y para tal efecto, la Ley 1739 de 2014 en su Artículo 54 modificó el artículo 820 del Estatuto Tributario estableció los términos para decretar la Remisión de las obligaciones de naturaleza fiscal cuando dichas obligaciones cumplan con características específicas como son las deudas a cargo de personas que hubieren muerto sin dejar bienes.

Así mismo establece que para poder hacer uso de esta facultad, deberán dichos funcionarios dictar la correspondiente resolución allegando previamente al expediente la partida de defunción del contribuyente y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de no haber dejado bienes.

De igual forma que el valor de la obligación principal no supere **159 UVT, (Valor UVT- \$34.270)**, es decir para el año 2019 hasta la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS (\$5.448.930,00) M/CTE**, que pese a las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno, por no existir bienes sufraguen la obligación ni garantía alguna y que dichas obligaciones tengan un vencimiento mayor de cincuenta y cuatro (**54**) meses, preceptos que se cumplen en su totalidad respecto de la obligación y del ejecutado objeto del presente acto administrativo.

Que el artículo 5 de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, establece: "*Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario*"

Que el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - DIRECCIÓN GENERAL** mediante **RESOLUCIÓN 384 DE 2008** publicada en el **Diario Oficial No. 46.966 de 20 de abril de 2008**, adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, y facultó al Funcionario ejecutor para adelantar supresión de las obligaciones contables como lo establece el artículo:

ARTÍCULO 11. FUNCIONES DE LOS EJECUTORES. Para el ejercicio de la competencia asignada a los Funcionarios Ejecutores, estos tendrán las siguientes funciones, además de las propias del cargo del cual son titulares:

Elaboró y Revisó Osiel Varon Castaño Abogado contratista Cobro Coactivo

11-34200-40-6

(...)3. *Decretar de oficio la prescripción de la acción de cobro y la remisión de la obligación, según el caso, cuando se encuentren configuradas dentro del proceso.*

Y así mismo, expone el artículo 60 del **título VIII**, del Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, respecto a la **REMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES** que:

ARTÍCULO 60. COMPETENCIA. *El Director General, los Directores Regionales y Seccionales^{CTP} y los Funcionarios Ejecutores a quienes se les delega esta facultad, podrán ordenar la supresión de obligaciones en los registros contables y*

Autorizar la terminación y archivo de los procesos de cobro administrativo coactivo respecto de obligaciones a cargo de personas que hubieren muerto sin dejar bienes; para poder hacer uso de esta facultad, deberán encontrarse incorporadas en el expediente del deudor la partida de defunción y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de que no ha dejado bienes.

Igualmente, podrán suprimir las deudas que no obstante las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados ni garantía alguna, siempre que, además de no tenerse noticia del deudor, la deuda tenga una antigüedad de más de cinco (5) años.

Que en concordancia con la ley 1739 de 2014 Por medio de la cual se modifica el Estatuto Tributario, y la Ley 1607 de 2012, se crean mecanismos de lucha contra la evasión y se dictan otras disposiciones frente a la depuración contable.

ARTÍCULO 59. SANEAMIENTO CONTABLE. *Modificado por el art. 261, Ley 1753 de 2015. Las entidades públicas adelantarán, en un plazo de cuatro (4) años contados a partir de la vigencia de la presente ley, las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable de las obligaciones, de manera que en los estados financieros se revele en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial de la entidad.*

Para el efecto, deberá establecerse la existencia real de bienes, derechos y obligaciones, que afectan su patrimonio, depurando y castigando los valores que presentan un estado de cobranza o pago incierto, para proceder, si fuere el caso, a su eliminación o incorporación de conformidad con los lineamientos de la presente ley. Para tal efecto la entidad depurará los valores contables, cuando corresponda a alguna de las siguientes condiciones:

- a) Los valores que afectan la situación patrimonial y no representan derechos, bienes u obligaciones ciertos para la entidad;
- b) Los derechos u obligaciones que no obstante su existencia no es posible ejercerlos por jurisdicción coactiva;

11-34200-40-6

- c) Que correspondan a derechos u obligaciones con una antigüedad tal que no es posible ejercer su exigibilidad, por cuanto operan los fenómenos de prescripción o caducidad;
- d) Los derechos u obligaciones que carecen de documentos soporte idóneo que permitan adelantar los procedimientos pertinentes para su cobro o pago;
- e) Cuando no haya sido posible legalmente imputarle a persona alguna el valor por pérdida de los bienes o derechos;
- f) Cuando evaluada y establecida la relación costo beneficio resulte más oneroso adelantar el proceso de que se trate.

Aunado a lo anterior, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, mediante el Boletín jurídico No. 31 de 2015, realiza recomendaciones Jurídicas basadas en la Ley 1739 de 2014 sobre la Remisión de Obligaciones, en los párrafos 5 y 6 así:

"Cuando el total de la obligación principal de deudor se encuentre entre UVT y hasta 159 UVT, esto es CINCO MILLONES SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$5.065.581,00) M/CTE podrá ser suprimida pasados cincuenta y cuatro meses desde su exigibilidad.

Sin Perjuicio de los tiempos que estableció la Ley 1739 de 2014, cada funcionario ejecutor, previamente a la elaboración del acto administrativo que decreta la remisión de la obligación, deberá informar que se realizó investigación de bienes que acredita en forma suficiente que no existen bienes susceptibles de embargo ni garantía alguna de la obligación".

Que mediante memorando No. S-2018-674441-0101 de fecha 14 de noviembre de 2018, el Dr. Andrés Vergara Ballén, Director Financiero del ICBF, comunicó reporte de cartera a corte 30 de septiembre de 2018 con el fin de optimizar los resultados de la gestión del Recaudo, entre otros temas, resalta el estado crítico para su depuración.

Que en el Comité Básico de fecha 19 de noviembre de 2018, la Coordinadora Sandra Milena Tiuño expone la Directriz emitida por la Dirección Financiera en la Macro zona del proceso Gestión Financiera, realizada del 29 al 31 de octubre 2018, referente a la necesidad de realizar la Depuración Contable de la Cartera que tiene más de Cinco Años de antigüedad.

El acta del Comité donde se deja constancia es la No. 49, hace parte integral del presente acto administrativo.

Que mediante memorando No. S-2018-713023-0101 de fecha 30 de noviembre de 2018, la Dra. María Teresa Salamanca Acosta Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, informa que se deben depurar los procesos que cumplan con los requisitos, ya que no demuestran la realidad financiera de la Regional.

Que mediante Memorando No. S-2018-769563-1100 de fecha 26 de diciembre de 2018, se dio respuesta al memorando que antecede donde se informan los procesos objeto de saneamiento.

Que en el Comité Básico de fecha 15 de enero de 2019, hacen referencia a la necesidad de realizar la Depuración Contable de la Cartera que tiene más de Cinco Años de antigüedad; El

Elaboró y Revisó Oslei Varon Castaño Abogado contratista Cobro Coactivo

11-34200-40-6

acta del Comité donde se deja constancia es la No. 001 y hace parte integral del presente acto administrativo.

Una vez analizadas las piezas procesales que reposan en el expediente del proceso ejecutivo de cobro coactivo No. 2808/2010, adelantado en contra de **RICARDO ALFONSO RODRIGUEZ MARTINEZ Y ELBA MARÍA ARIZA ZÁRATE IDENTIFICADOS CON C.C. NO. 79.357.625 Y 51.667.053**, se pudo establecer que el valor de la obligación principal no superará la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS (\$5.448.930,00) M/CTE.

Que de conformidad con el Reporte Auxiliar Contable por Tercero emitido por el financiero de la Oficina de Administrativa de Cobro Coactivo, se estableció que el saldo a capital de la obligación es por la suma de **"TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE" (\$371.441,00)**. Dicha suma que se encuentra dentro del rango de UVT a 159 UVT y así mismo, que desde el momento que la precitada obligación se hizo exigible tiene un vencimiento mayor de cincuenta y cuatro (54) meses, establecidos en la norma.

Debido a que las actuaciones procesales no fueron recibidas y concluyendo que ocurrirá la misma suerte con la **Resolución de la referencia**, se hace necesario para dar efectiva aplicación al derecho fundamental de la publicidad consagrado en el **Artículo 209** de la **Constitución Política** dentro del proceso No. 2808/2010, adelantado en contra de **RICARDO ALFONSO RODRIGUEZ MARTINEZ Y ELBA MARÍA ARIZA ZÁRATE IDENTIFICADOS CON C.C. NO. 79.357.625 Y 51.667.053** se publicará en la página WEB del ICBF – Regional Bogotá.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Funcionaria Ejecutora del ICBF - Regional Bogotá,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA REMISIBILIDAD de la obligación contenida en la **RESOLUCION No. RUG 085636 DE FECHA 05 DE MAYO DE 2009 MEDIANTE LA CUAL LA COMISARÍA DÉCIMA DE FAMILIA IMPONE UNA MULTA Y MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0561 DEL 04 DE MAYO DEL 2010** se libró Mandamiento de Pago en contra de **RICARDO ALFONSO RODRIGUEZ MARTINEZ Y ELBA MARÍA ARIZA ZÁRATE IDENTIFICADOS CON C.C. NO. 79.357.625 Y 51.667.053**, por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$371.441,00)**, más los intereses moratorios que se hubieran generado a la fecha.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia, **TERMINAR** el proceso No. 2808/2010, adelantado en contra **RICARDO ALFONSO RODRIGUEZ MARTINEZ Y ELBA MARÍA ARIZA ZÁRATE IDENTIFICADOS CON C.C. NO. 79.357.625 Y 51.667.053**, ya que se pudo establecer que el valor de la obligación principal no supera la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS (\$5.448.930,00) M/CTE.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR al Grupo Financiero del ICBF – Regional Bogotá y **NOTIFICAR** al ejecutado en la **Página Web del ICBF.**

Elaboró y Revisó Osiel Varón Castaño Abogado contratista Cobro Coactivo



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Bogotá
Grupo Jurídico - Cobro Coactivo

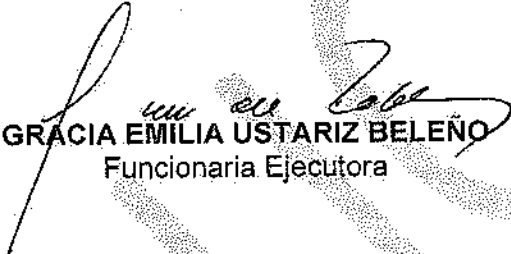


11-34200-40-6

ARTÍCULO CUARTO: REALIZAR el levantamiento de las medidas cautelares que se llegaron a causar dentro del proceso No. 2808/2010, adelantado en contra de **RICARDO ALFONSO RODRIGUEZ MARTINEZ Y ELBA MARÍA ARIZA ZÁRATE IDENTIFICADOS CON C.C. NO. 79.357.625 Y 51.667.053.**

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

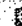

GRACIA EMILIA USTARIZ BEÑEO
Funcionaria Ejecutora

Elaboró y Revisó Osiel Varon Castaño Abogado contratista Cobro Coactivo

 ICBFColombia

www.icbf.gov.co

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Avenida carrera 50 26-51
Teléfono: 324 1900 ext. 106123

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080